	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: 12/12/16	Código: DCA-PG-011-RS-012
	<b>Requisitos para la importación de alimentos preparados listos para el consumo</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

**1. Objetivo:**

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios para la importación de alimentos preparados listos para el consumo elaborados con productos y subproductos de origen animal.

**2. Alcance:**


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los alimentos preparados con productos y subproductos de origen animal listos para el consumo humano.

**3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:**

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.


**4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:**

- 4.1 Información del producto: descripción del producto, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción en el producto.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y número del establecimiento procesador
- 4.5 Medio de transporte, compañía transportadora, número de contenedor
- 4.6 Números de marchamo (precinto).
- 4.7 Puerto de embarque, Puerto de entrada
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: 12/12/16	Código: DCA-PG-011-RS-012
	<b>Requisitos para la importación de alimentos preparados listos para el consumo</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**

- 5.1 El producto es originario del país indicado en este documento como exportador
- 5.2 Los establecimientos para el sacrificio y deshuese de bovinos, porcinos y aves se encuentran autorizados por la Autoridad Competente.
- 5.3 Los bovinos, porcinos y aves recibieron inspección ante y pos mortem, fueron dictaminados como aptos para el consumo humano y las carnes no fueron sometidas a procesos de congelación con la finalidad de destruir parásitos.
- 5.4 Los establecimientos para el sacrificio de bovinos, porcinos y aves cuentan con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de residuos de medicamentos veterinarios, de contaminantes químicos ambientales y de bacterias patógenas, principalmente *E. coli*, *E. coli* O157:H7, *Listeria* y *Salmonella sp.*
- 5.5 El producto exportado fue procesado en un establecimiento bajo control sanitario oficial y habilitado por el SENASA Costa Rica.
- 5.6 Los establecimientos donde se elaboren los alimentos listos para el consumo tiene en ejecución el Sistema HACCP (prerequisitos Procedimientos de Limpieza y Desinfección, Buenas Prácticas de Manufactura y Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos).
- 5.7 En caso de contener carne de la especie avícola, el producto o insumo de origen avícola fue sometido a un proceso de cocción a una temperatura no menor de 60°C por un tiempo no menor a 10 minutos.
- 5.8 En caso de contener carne de la especie porcina el producto o insumo de origen porcino fue sometido a un tratamiento térmico en el que alcanza una temperatura de al menos: a) 70° C, durante al menos 30 minutos, o bien b) 80.5° C, por lo menos 3 minutos.
- 5.9 En caso de contener ovoproductos, el ovoproducto fue sometido a un proceso de cocción a una temperatura no menor a 60° C por un tiempo no menor a 10 minutos.
- 5.10 Los productos exportados fueron sometidos a monitoreo para la detección de *Listeria monocytogenes* y las muestras resultaron negativas.
- 5.11 Los productos exportados una vez preparados no han entrado en contacto con materias primas crudas de ninguna especie animal o vegetal.
- 5.12 Los ingredientes y aditivos utilizados en su elaboración son de grado alimentario. El material de empaque está aprobado para entrar en contacto directo con alimentos.
- 5.13 Los alimentos preparados que contienen productos pesqueros, deben cumplir con los requisitos sanitarios para la importación a Costa Rica de pescado crudo o cocinado, de mar o acuicultura, fresco o congelado, empacado o a granel, excepto peces tetrodóntidos, moluscos, camarones y cefalópodos.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: 12/12/16	Código: DCA-PG-011-RS-012
	<b>Requisitos para la importación de alimentos preparados listos para el consumo</b>	Versión <b>01</b>	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal

## 6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. Las cajas y bolsas deben indicar claramente lo siguiente:
- 6.1.1 Nombre y número del establecimiento productor
  - 6.1.2 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
  - 6.1.3 Temperatura recomendada para su almacenamiento, conservación y distribución.
  - 6.1.4 Fecha de vencimiento (caducidad o expiración)
  - 6.1.5 Cuando se trate de productos empacados en presentaciones para la venta al detalle, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud de Costa Rica.

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.